

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 19  
Coldeportes.

Programa 23  
Fomento y Desarrollo Deportivo.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios.

6544. Eventos deportivos ... 47.000.000

Proyecto

42 353 12. Juegos Nacionales de Neiva . 47.000.000

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO 01

Dirección superior.

Fondo Rotatorio de Valorización.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios.

Claves: Art.

41 119. 6850. Para entregar a Junta Pro-centenario natalicio doctor Enrique Olaya Herrera para ejecución obras en Guate-que (Ley 10 de 1976) ... 30.000.000

CAPITULO 09

Fondo de Inmuebles Nacionales.

Programa 12

Inmuebles, Parques y Monumentos.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios.

41 119. 6852. Construcción de Inmuebles Nacionales ... 98.000.000

Proyecto

1. Palacio de Nariño ... 85.700.000

8. Palacio de Justicia de Mon-tería ... 12.000.000

17. Construcción Casa Institucio-nal de Becerril (Cesar) ... 150.000

19. Construcción Palacio Muni-cipal Samaniego (Nariño) ... 150.000

41 352. 6854. Conservación de parques y monumentos ... 35.500.000

Proyecto

1. Fortificaciones Cartagena ... 4.000.000

7. Construcción Centro Museo Jorge Eliécer Gaitán ... 30.000.000

8. Reconstrucción Castillo de San Fernando, Santa Marta ... 1.500.000

CAPITULO 11

Fondo Vial Nacional.

Programa 56

Construcción, reconstrucción de carreteras troncales y otras.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios.

6859. Construcción de otras carre-teras ... 30.000.000

Proyecto

41 273 100. García Rovira a Llanos Orientales (Cerrito-Fortal) . 20.000.000

101. Páez-Upiá-Monterrey ... 10.000.000

Suman los créditos ... \$ 11.642.494.052

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
HECTOR ECHEVERRI CORREA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ADALBERTO OVALLE MUNOZ

El Secretario General del honorable Senado de la Repú-blica,  
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Repre-sentantes,  
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 3 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.  
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Jaime García Parra.

LEY 39 DE 1979  
(octubre 3)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presu-puesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979 (Contraloría General de la República y Ministerios de Gobierno, Salud y Educación Nacional), por \$ 420.980.065.45.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1979 en la cantidad de cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta mil sesen-ta y cinco pesos con 45/100 (\$ 420.980.065.45) moneda co-rriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 2, 7, 10, 11, 12 y 15 de 1979, expedidos por el Con-tralor General de la República, se incorporarán así:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Ingresos corrientes.

Ingresos no tributarios.

1. Tasas y multas.

CAPITULO VII

a) Servicios Administrativos.

Numeral

37 Contribución de las entidades fiscaliza-das por la Contraloría General de la República ... \$ 145.511.344.00

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral

99A. Consignación en la Tesorería General de la República como depósitos apli-cables a rentas (Certificados números 7, 10, 11, 12 y 15) ... \$ 275.468.721.45

Suman los recursos ... \$ 420.980.065.45

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el ar-tículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979:

Presupuesto de funcionamiento.

Contraloría General de la República.

CAPITULO I

Dirección Superior.

Servicios personales.

Claves: Art.

112 5 11. 0053. Remuneración servicios téc-nicos ... \$ 4.500.000.00

112 8 11. 0054. Horas extras y días feria-dos ... 4.000.000.00

112 34 11. 0061 B. Pago de vigencias expira-das ... 500.000.00

Gastos generales.

112 35 12. 0062. Mantenimiento y seguros. 700.000.00

112 36 12. 0063. Compra de equipo ... 18.000.000.00

112 37 12. 0064. Viáticos y gastos de viaje. 5.000.000.00

112 38 12. 0065. Servicio de comunicaciones 2.800.000.00

112 39 12. 0066. Servicios públicos ... 4.000.000.00

112 40 12. 0067. Materiales y suministros ... 5.000.000.00

112 41 12. 0068. Impresos y publicaciones ... 1.500.000.00

112 42 12. 0069. Arrendamientos ... 12.000.000.00

112 48 12. 0070. Gastos varios e imprevistos 300.000.00

Transferencias.

113 79 23. 0073. ILACIF ... 8.000.000.00

113 79 23. 0076. Organización Internacio-nal de Entidades Fiscaliza-doras Superiores, Intosai ... 12.000.00

CAPITULO 2

Dirección Administrativa.

Servicios personales.

112 5 11. 0053. Remuneración servicios téc-nicos ... 4.000.000.00

112 8 11. 0054. Horas extras y días feriados 4.500.000.00

112 34 11. 0061 B. Pago de vigencias expiradas 200.000.00

Gastos generales.

112 35 12. 0062. Mantenimiento y seguros ... 2.000.000.00

112 36 12. 0063. Compra de equipo ... 2.000.000.00

112 37 12. 0064. Viáticos y gastos de viaje ... 1.000.000.00

112 38 12. 0065. Servicios de comunicaciones 6.000.000.00

112 39 12. 0066. Servicios públicos ... 2.500.000.00

112 40 12. 0067. Materiales y suministros ... 7.000.000.00

112 41 12. 0068. Impresos y publicaciones ... 500.000.00

112 42 12. 0069. Arrendamientos ... 5.000.000.00

112 48 12. 0070. Gastos varios e imprevistos 100.000.00

112 60 12. 0071. Seguro Colectivo de Viaje. 1.000.000.00

112 60 12. 0071 A. Pago de vigencias expiradas 2.488.000.00

CAPITULO 3

Dirección Técnica.

Servicios personales.

Claves: Art.

112 8 11. 0054. Horas extras y días feriados 1.500.000.00  
112 34 11. 0061 B. Pago de vigencias expiradas 300.000.00

Gastos generales.

112 35 12. 0062. Mantenimiento y seguros. 300.000.00

112 36 12. 0063. Compra de equipo ... 2.000.000.00

112 37 12. 0064. Viáticos y gastos de viaje. 4.500.000.00

112 38 12. 0065. Servicios de comunicaciones 1.200.000.00

112 39 12. 0066. Servicios públicos ... 1.500.000.00

112 40 12. 0067. Materiales y suministros ... 3.000.000.00

112 41 12. 0068. Impresos y publicaciones ... 1.000.000.00

112 48 12. 0070. Gastos varios e imprevistos 100.000.00

Ministerio de Salud.

CAPITULO I

Dirección Superior.

Transferencias.

32 81 11. 2219. Casa de las Ancianas, de Anolaima ... 150.000.00

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 9

Planteles Nacionales.

Transferencias.

313 80 21. 2740. Colegio Gustavo Jiménez, de Sogamoso - Talleres ... 257.474.23

313 80 21. 2741. Normal Nacional de Seño-ritas, de Gigante (H), para reparación y mantenimien-to edificio ... 542.591.23

Presupuesto de inversión.

Contraloría General de la República.

CAPITULO 01

Contraloría General de la República.

Programa 01

Adquisición inmuebles.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

31 440. 4501. Adquisición edificio para sede Contraloría General de la Re-pública ... 300.000.000.00

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 5

Fondo de Desarrollo Comunal.

Inversión indirecta.

Programa 2

Obras de Fomento Educativo y Cultural.

42 118. 7546. Departamento del Tolima ... 30.000.00

Proyecto

100 San Luis: Junta Acción Comunal vereda Paraguay, para construc-ción Escuela República de Para-guay ... 30.000

Sumas los créditos adicionales ... \$ 420.980.065.45

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
HECTOR ECHEVERRI CORREA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ADALBERTO OVALLE MUNOZ

El Secretario General del honorable Senado de la Repú-blica,  
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Repre-sentantes,  
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 3 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.  
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Jaime García Parra.

**LEY 40 DE 1979**  
(octubre 4)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía), por \$ 2.663.224.517.76.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1979 en la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos diez y siete pesos con setenta y seis centavos (\$ 2.663.224.517.76) moneda corriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 5, 6 y 9 de 1979, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporará así:

**Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.**

**Recursos de Capital.**

**CAPITULO XIII**  
**Recursos del Crédito.**

**b) Recursos del Crédito Externo.**

Numeral		
133	Equivalente en pesos del producto del Convenio Colombo-Belga de junio de 1978	\$ 35.528.552.02
134	Equivalente en pesos del producto de la Adición del 4 de agosto de 1978 al Protocolo Colombo-Francés de enero 13 de 1976	166.106.566.94
135	Equivalente en pesos del producto del préstamo celebrado entre el Gobierno Nacional y Organismos Financieros Franceses el 31 de julio de 1978	1.573.126.898.80
136	Equivalente en pesos del producto del préstamo BIRP-1583-CO con destino a programas de interconexión	888.462.500.00
Suman los Recursos		\$ 2.663.224.517.76

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979:

**Presupuesto de Inversión.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CAPITULO 05**

**Dirección General de Crédito Público.**

**Programa 15**

**Mejoramiento de la Comunidad.**

**Inversión Indirecta.**

Claves: Art.		
42 245. 5659E.	Desarrollo, Económico y Social	1.774.762.017.76

Recursos del Crédito Externo.  
—Convenio Colombo-Belga—

**Proyectos**

1. Al Fondo Nacional Hospitalario para financiar la adquisición de dotación hospitalaria	\$ 35.528.552.02
------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

Recursos del Crédito Externo.  
—Protocolo Colombo-Francés—

2. Al Fondo Nacional Hospitalario para adquisición de equipo médico	166.106.566.94
---------------------------------------------------------------------	----------------

Recursos del Crédito Externo.  
—Organismos Financieros Franceses—

**Proyectos**

3. Al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica para adquisición de bienes y servicios requeridos para adelantar proyectos de electrificación	1.182.257.917.72
4. Al Fondo Nacional Hospitalario para adquisición de dotación hospitalaria	390.885.981.08

Ministerio de Minas y Energía.

**CAPITULO 67**

Instituto Colombiano de Energía Eléctrica —ICEL—

**Programa 63**

**Servicios de la deuda y gastos de transferencias.**

**Inversión Indirecta.**

Recursos del Crédito Externo  
BIRP-1583-CO

**Art.**

6420D. Para entregar a Interconexión Eléctrica S. A., ISA \$88.462.500.00

**Proyectos**

41 252. 1.	Obras civiles	73.157.500.00
2.	Equipo y materiales	813.204.500.00
3.	Servicios de consultoría	2.099.500.00

Suman los créditos adicionales \$ 2.663.224.517.76

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**HECTOR ECHEVERRI CORREA**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**ADALBERTO OVALLE MUÑOZ**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.

**JULIO CESAR TURBAY AYALA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

**LEY 41 DE 1979**  
(octubre 4)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del centenario del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, y honra a sus fundadores.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional por el término de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente Ley, para llevar a cabo la terminación de la construcción del edificio para el Colegio Gerardo Arias Ramírez, como aporte especial de la Nación a dicha celebración.

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**HECTOR ECHEVERRI CORREA**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**ADALBERTO OVALLE MUÑOZ**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.

**JULIO CESAR TURBAY AYALA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

El Ministro de Educación Nacional,

**Rodrigo Lloreda Caicedo.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Resoluciones ejecutivas**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 245 DE 1979**  
(septiembre 17)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Don Enrique Sarda Valls, como Cónsul de España en Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 17 de septiembre de 1979.

**JULIO CESAR TURBAY AYALA**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Diego Uribe Vargas.**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**Resoluciones ejecutivas**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 247 DE 1979**  
(septiembre 29)

por la cual se autoriza a la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por la suma de \$ 100.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 150 de 1976, y

CONSIDERANDÓ:

Que la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— ha solicitado autorización para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda legal, redescontable, en el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Banco de la República, de acuerdo con los términos establecidos por la Resolución 35 de 1979 de la Junta Monetaria, con un plazo hasta de cinco (5) años para su total amortización e intereses del veintitrés por ciento (23%) anual sobre saldos deudores.

Que el Gerente de la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha entidad, para contratar y garantizar esta operación de crédito, según consta en Acta número 529 de mayo 28 de 1979.

Que la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— ha solicitado autorización para garantizar esta operación de crédito, mediante la suscripción de pagarés por cada desembolso.

Que los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a atender parcialmente el pago de la deuda externa de la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Monetaria mediante Resolución número 35 de 1979.

Que del análisis de su situación financiera, del estado de la deuda, del presupuesto de rentas e ingresos y gastos para la vigencia en curso, se concluye que la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— puede asumir la nueva obligación.

Que la Electrificación del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el Decreto 150 de 1976.

Que el Departamento Nacional de Planeación rindió concepto favorable para la celebración de esta operación de crédito según consta en oficio número UIP 05.673 de julio 2 de 1979.

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda legal redescontable, en el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Banco de la República, de acuerdo con los términos establecidos por la Resolución 35 de 1979 de la Junta Monetaria, con un plazo hasta de cinco (5) años para su total amortización e intereses del veintitrés por ciento (23%) anual sobre saldos deudores.

Artículo segundo. Autorízase a la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— para garantizar esta operación de crédito mediante la suscripción de pagarés por cada desembolso.

Artículo tercero. Los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a atender parcialmente el pago de la deuda externa de la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Monetaria mediante Resolución número 35 de 1979.

Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos de conformidad con las normas legales.

Artículo quinto. Para efectos de la sistematización de la deuda pública por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, al contrato que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito corresponde el número de control 20 57 14.

Artículo sexto. La Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, información mensual y detallada sobre el estado y movimiento de la deuda y copia del contrato ya perfeccionado que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito.

Artículo séptimo. La Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá celebrar el contrato relativo a esta operación de crédito y enviar a la Dirección General de Crédito Público evidencia de lo anterior. Pasado el plazo antes mencionado, no podrán celebrarse contratos originados en la presente Resolución.